

VISTO

Que lo dispuesto por la Ordenanza n° 6.238 sancionada el 5 de septiembre de 1996 establece el servicio de atención en casos de “Violencia Familiar” o “Maltrato Familiar”, estableciendo el funcionamiento del denominado “Teléfono Verde”.

Y CONSIDERANDO

Que la problemática de la violencia contra el género femenino se encuentra tratada tanto en la Ley Provincial de Violencia Familiar n° 11.529, como en la Ley Integral Nacional n° 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, que ordena a las instituciones con pertinente competencia tomar medidas positivas para combatir la violencia psicológica, verbal, sexual, económica, social y simbólica.

Que la investigación que dio origen a la iniciativa legislativa sancionada por este Concejo en la Ordenanza n° 6.238 puso de manifiesto la gran cantidad y gravedad de casos y víctimas productos de la violencia familiar, pudiendo el Municipio y entidades de la Ciudad, así como personal especializado, hacerse cargo de esta problemática con la idoneidad necesaria.

Que la existencia de la GUM y su accionar puede brindar una respuesta satisfactoria ante aquellas llamadas que constituyan situaciones de emergencia, y que ameriten una respuesta urgente y efectiva por parte del estado para la protección de las personas involucradas.

Por lo anterior expuesto, la concejala firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 de la ordenanza 6238, agregándose un primer párrafo que quedará redactado de la siguiente forma:

“En orden de asegurar un rápido y efectivo asesoramiento en casos de denuncias que constituyan situaciones de urgencia, el personal a cargo del “Teléfono Verde” dará intervención inmediata a la Guardia Urbana Municipal a fin de que intervengan urgentemente en la situación denunciada”.

Artículo 2.- Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, abril 2010.